



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

# ANTEPROYECTO

Guía de priorización de casos y situaciones  
en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los  
Hechos y Conductas

JEP

mayo de 2018

## CONTENIDO DEL DOCUMENTO

|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>II. EL PROCESO DE PRIORIZACIÓN EN LA SRVR.....</b>                 | <b>5</b>  |
| <b>A. Competencia de la SRVR .....</b>                                | <b>6</b>  |
| <b>B. Criterios de priorización .....</b>                             | <b>7</b>  |
| <b>III. PLANES PERIÓDICOS Y AGENDAS CONCRETAS DE PRIORIZACIÓN... </b> | <b>16</b> |

BORRADOR

## I. INTRODUCCIÓN

1. Este documento de política plantea los lineamientos básicos que guían el proceso de priorización de casos y situaciones<sup>1</sup> al interior de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad, y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, SRVR). En ese sentido, y en ejercicio de la facultad constitucional que tiene la SRVR para desarrollar su trabajo con base en criterios de priorización<sup>2</sup>, esta Guía plantea unos criterios iniciales y presenta una metodología de aplicación y definición de prioridades.
2. La adopción de esta política de priorización al interior de la SRVR es coherente con el mandato constitucional de la JEP de:
  - (i) satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia;
  - (ii) ofrecer verdad a la sociedad colombiana;
  - (iii) proteger los derechos de las víctimas;
  - (iv) contribuir al logro de una paz estable y duradera; y
  - (v) adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno,<sup>3</sup>.
3. Con este propósito, dentro de su procedimiento, la SRVR recibe los informes de los hechos relacionados con el conflicto, así como los reconocimientos de responsabilidad por parte autores, partícipes o encubridores de las conductas punibles de competencia de la JEP<sup>4</sup>. Los comparecientes tienen la obligación de aportar verdad

---

<sup>1</sup> La Corte Penal Internacional ha diferenciado entre situaciones y casos. Las situaciones, que generalmente están definidas en términos de parámetros temporales, territoriales, y algunas veces personales, como la situación en República Democrática del Congo desde el 1 de julio de 2002, implica los procedimientos contemplados en el Estatuto de Roma para determinar si una situación particular debería generar una investigación criminal así como a una investigación como tal<sup>1</sup>. Por su parte, los casos tienen un mayor nivel de especificidad que las situaciones, implican incidentes específicos durante los cuales uno o más crímenes dentro de la jurisdicción de la Corte parecen haber sido cometidos por uno o más sospechosos<sup>1</sup>. Esta definición de situación y caso es diferente de la adoptada por la Fiscalía General de la Nación. Para esta entidad, una situación es un “conjunto de casos relacionados por elementos comunes, los cuales son asociados analíticamente para adelantar una investigación integral evitando una comprensión equivocada de los hechos como aislados o persecuciones inconexas. Las situaciones no configuran necesariamente fenómenos dogmáticos del derecho penal o del derecho procesal como los delitos masa, los delitos continuados o las conexidades procesales”<sup>1</sup>. Probablemente la razón de esta gran diferencia se deba a que la FGN, a diferencia de los Tribunales Penales Internacionales, siempre asigna un radicado específico a cada investigación, al cual llamaría “caso”. La problemática con la que ha lidiado la FGN es que sus fiscales han investigado de manera aislada e individual conductas que podrían estar relacionadas fácticamente (que no procesalmente).

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Título transitorio. Artículo transitorio 7º. “(...) Salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (...). Igualmente, para la definición de los criterios de priorización la Sala acudió al Acuerdo, al Proyecto de Ley Estatutaria y al estudio de otras experiencias de priorización, especialmente, de la Corte Penal Internacional (CPI) y la Fiscalía General de la Nación (FGN).

<sup>3</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Título transitorio. Artículo transitorio 5º. La Jurisdicción especial para la Paz.

<sup>4</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Acto Legislativo No. 1, Artículo transitorio 23.

plena, contribuir a la reparación de las víctimas, y a la garantía de la no repetición. En ese sentido, la SRVR es, por excelencia, el foro de rendición de cuentas de la JEP<sup>5</sup>.

4. En el marco de los principios de la justicia restaurativa y centralidad de las víctimas, la Sala, cuando corresponda, adoptará las medidas que estime oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes. Estas medidas deben propender por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento.
5. Ejercer el mandato de hacer justicia respecto de crímenes internacionales y violaciones masivas a los derechos humanos, supone alejarse de las visiones tradicionales de administración de justicia que pretenden perseguir penalmente una a una las conductas punibles, para abrir paso a enfoques que permitan dar respuesta a contextos de violencia generalizada y crímenes de sistema<sup>6</sup>. También requiere la adopción de políticas y lineamientos claros de gestión y autonomía frente a esa carga de trabajo. Justamente por esta razón, la SRVR adopta criterios previos, objetivos y claros del manejo de los hechos y situaciones de su competencia y la distribución de sus recursos, que asegure los principios de justicia transicional inherentes al Acuerdo y al Acto Legislativo 01 de 2017.
6. A través de la implementación de medidas de priorización, la Sala busca caracterizar periódicamente su carga de trabajo para definir y organizar la atención de los casos y situaciones de su competencia, así como tomar decisiones de gestión de recursos que permitan satisfacer, progresivamente, los derechos de las víctimas y los intereses de la sociedad. Además, estas decisiones deben salvaguardar el debido proceso y el principio de seguridad jurídica para los comparecientes.
7. Para la Sala es de especial importancia garantizar la participación equitativa e incluyente de las víctimas, principio rector del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Esa participación se concreta a través de diversos mecanismos y escenarios, tales como la presentación de informes ante la Sala, la participación a lo largo del proceso mismo, la participación en mesas temáticas y foros regionales, entre otros mecanismos.

---

<sup>5</sup> ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, Pág 154, Párrafo 48.

<sup>6</sup>NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Señala el Relator que “[a] actuar caso por caso se hace difícil establecer nexos entre los diferentes casos, detectar patrones y determinar las cadenas de mando, todos ellos elementos esenciales precisamente cuando las transgresiones no son ocurrencias aisladas, sino que se inscriben en un sistema de perpetración de crímenes. Por lo tanto, no se trata de un medio eficaz para desarticular las estructuras que permitieron que se perpetraran las transgresiones, uno de los objetivos más urgentes de una estrategia de priorización para el procesamiento en un contexto de transición”

8. La Sala ha estructurado el proceso de priorización de acuerdo a tres grandes etapas: agrupación, concentración y priorización. (i) por **agrupación** se entiende la construcción y delimitación de universos provisionales de casos competencia de la SRVR, (ii) por **concentración**, el conjunto de labores preliminares que le permiten a la Sala focalizar su trabajo en la recolección y el análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones de priorización. Finalmente, la etapa concreta de (iii) **priorización**, supone la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de los mismos.
9. Así, el propósito de este documento es asegurar que estos ejercicios estén guiados por unos parámetros respetuosos de los mandatos constitucionales. Este proceso asegura la aplicación de los factores de competencia definidos en la Constitución y en el Acuerdo Final, pero plantea un esquema de adopción progresiva, dinámica y flexible de criterios y herramientas de priorización.

## II. EL PROCESO DE PRIORIZACIÓN EN LA SRVR

1. El inciso 3º del artículo transitorio 66 de la Constitución señala que los mecanismos de selección y priorización son inherentes a los procedimientos de la justicia de transición. Precisamente para esto, el constituyente derivado le encomendó al legislador estatutario la definición de los criterios necesarios para llevar a cabo la selección de los casos y facultó a la JEP para fijar los criterios propios del ejercicio de priorización y gestión de sus casos.
2. La SRVR, como parte de la JEP, tiene dos deberes constitucionales claves frente a ambos procesos. En primer lugar, la Sala debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que la selección de sus casos y situaciones respete los criterios establecidos por el legislador estatutario y responda a la obligación de investigar y juzgar las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. En segundo lugar, corresponde a la SRVR definir los parámetros que permitan la gestión estratégica de sus casos y garanticen la administración de una justicia eficiente y expedita, capaz de responder las demandas de justicia, mediante el reconocimiento de la responsabilidad y la determinación de los hechos y las conductas. Precisamente, el Acuerdo Final señala que:

“Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y célere del componente de Justicia, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de

evitar tanto que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal”<sup>7</sup>.

3. Para cumplir con estas obligaciones, este documento plantea un proceso de priorización que parte de dos supuestos básicos:
  - a. Todos los periodos y decisiones de priorización deben partir de la aplicación de los factores de competencias material, personal y temporal establecidos en la Constitución de forma transitoria en el artículo 7 del Acto Legislativo de 2017.
  - b. La priorización es, en esencia, un proceso de decisiones de estrategia y de gestión. Por consiguiente, las herramientas que permiten su ejercicio también deben serlo. Por esta razón, la priorización debe ser dinámica y progresiva, pensada a partir del flujo de información que reciba la Sala, pero también, desde la necesidad de rendir cuentas a la ciudadanía y de dotar de legitimidad la justicia administrada por la JEP.
4. A partir de estos supuestos, la primera etapa del proceso de priorización supone la identificación de universos provisionales de casos de competencia de la SRVR, sobre los cuales obtuvo conocimiento. Este ejercicio debe hacerse periódicamente e implica el análisis de los hechos bajo los factores de competencia temporal, material y personal contemplados en el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017 y en el Acuerdo Final.

#### **A. Competencia de la SRVR**

1. La demarcación del universo de hechos competencia de la SRVR es el primer paso de cualquier decisión de priorización. Por eso, en esta primera etapa, el trabajo de la Sala consiste en construir y agrupar en distintas categorías, inventarios provisionales de hechos que cumplan, con los factores de competencia material, personal y temporal. Es importante aclarar que estos universos serán provisionales, en la medida en que la consolidación del universo total de los hechos cuya competencia corresponde a la SRVR, será un proceso progresivo que dependerá del flujo de información que llegue a través de los informes, de las versiones voluntarias y de remisiones de otras Salas.
2. Para la delimitación inicial y periódica de los casos y situaciones sobre los cuales tendrá conocimiento la SRVR, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y dentro de las limitaciones que establece la ley, puede acudir a diversas fuentes, entre estas: los informes que deben entregar las instituciones referidas en numeral 48 b), del Acuerdo Final, el Informe presentado por el Secretario Ejecutivo de la JEP<sup>8</sup>, los informes entregados por las

---

<sup>7</sup> ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, Pág 154, Párrafo 48, Literal S.

<sup>8</sup> ACUERDO ESPECIAL DE EJECUCIÓN PARA SELECCIONAR AL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ Y ASEGURAR SU OPORTUNA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, 19 de agosto de 2016, suscrito por los negociadores en La Habana, Cuba. En el marco de lo previsto por el Acuerdo Especial sobre la creación de dicha Secretaría, dicho informe contiene información

organizaciones de víctimas de derechos humanos y étnicas, las versiones voluntarias, el inventario de hechos relacionados con el conflicto elaborado por la FGN las bases de datos de instituciones públicas o privadas aportadas y los testimonios, entre otras fuentes de información. .

3. Adicionalmente, otra fuente con la que cuenta la SRVR, es la remisión de expedientes judiciales, que configuran un avance respecto de los informes que debe presentar la jurisdicción ordinaria ante la SRVR.

4. En todo caso, la SRVR, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, puede solicitar información específica a entidades del Estado y acudir a otras fuentes externas para determinar los hechos que son de su competencia e iniciar a construir sus casos.

5. Finalmente, esta primera fase abre paso a la remisión de aquellos casos que no cumplen con los factores de competencia de la SRVR y cuya competencia constitucional corresponde a la SAI, a la SDSJ, o a la jurisdicción ordinaria.

6. La estrategia de priorización también tendrá en cuenta que otras Salas y Secciones enviarán asuntos a la SRVR para lo de su competencia. Esto exige que la priorización se desarrolle en la forma más armónica, coordinada y eficiente entre los distintos órganos de la JEP, para lo cual la SRVR promoverá espacios de trabajo conjunto con las demás Salas y Secciones.

7. Delimitado el universo de competencia a partir de la información disponible, la SRVR procederá a aplicar sus criterios de priorización. Estos se describen en la sección siguiente.

## **B. Criterios de priorización**

1. Una vez delimitado el universo provisional de hechos y conductas que cumplen con factores de competencia de la SRVR, **y disponiendo de suficiente información, se aplicarán** criterios de priorización que le permita establecer un orden racional de atención para los mismos y asignar recursos diferenciados.<sup>9</sup>

2. Este proceso dinámico y progresivo de aplicación de criterios permite incorporar los ajustes necesarios a la política en los distintos momentos del SIVJR, con el fin de enfrentar

---

pormenorizada de las personas que se han sometido ante la JEP incluyendo sentencias o decisiones en materia de investigación, así como las decisiones asociadas a las libertades transitorias y condicionadas en el marco de la Ley 1820 de 2106.

<sup>9</sup> Una política coherente de priorización no solamente debe establecer un orden de atención para los casos, también debe incluir la toma de decisiones relacionadas con la destinación de mayores recursos técnicos, operativos y logísticos de acuerdo a las necesidades de cada caso y ajustes el tipo de respuesta institucional para ciertos supuestos fácticos, entre otros. Justamente por esta razón, la Fiscalía adoptó la Directiva 01 de 2015, que incorporó cambios al modelo inicial de la Directiva 01 de 2012 (“Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía general de la Nación (FGN)”), el cual se basaba estrictamente en la aplicación de criterios para definir qué casos requerían una respuesta más pronta.

de forma más eficiente los desafíos que se presenten<sup>10</sup>. Esta comprensión permite dotar de legitimidad y coherencia al sistema, en la medida en que posibilita la administración de justicia de manera pronta y aumenta la capacidad de responder gradualmente a los derechos de las víctimas y a los intereses de la sociedad civil.

3. En la medida en que vaya llegando la información, la SRVR si lo considera pertinente, puede introducir ajustes a la estrategia de priorización. Esto, en atención a que las medidas de priorización deben atender a toda la carga de trabajo, mediante una planeación estratégica de la misma. Por ejemplo, si la SRVR encuentra que ciertas temáticas incluidas en varios informes cuentan con información suficiente para construir otra agenda específica de priorización o determina que algunas situaciones o casos enfrentan una coyuntura particular que requiere especial atención.

Por otra parte, los criterios de priorización tienen dos dimensiones: impacto y disponibilidad de la información.<sup>11</sup> La dimensión de impacto a su vez tiene dos componentes: subjetivo y objetivo. El componente subjetivo del impacto de los casos y situaciones se refiere a las características de víctimas y de los presuntos responsables. El componente objetivo se refiere a los hechos.

1. *Criterio subjetivo del impacto*: La priorización de casos y situaciones por el componente subjetivo del impacto tendrá en cuenta:
  - **La vulnerabilidad de las víctimas** en razón a su origen étnico<sup>12</sup> e identidad racial, orientación sexual e identidad de género,<sup>13</sup> edad, condición de discapacidad, condición de pobreza, rol social de la víctima<sup>14</sup>, derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación y ausencia o debilidad de las instituciones estatales.

---

<sup>10</sup> La SRVR está plenamente facultada para fijar sus criterios y para modificarlos. Frente a este aspecto, la Corte Constitucional, en la sentencia C-579 de 2013, señaló que “reconsiderar y ajustar los criterios [de priorización] usados en el pasado no es una debilidad, si este cambio se hace como producto de un análisis profesional y objetivo”.

<sup>11</sup> Adaptado de: Fiscalía General de la Nación, Componentes Básicos de la Política de Priorización, Bogotá 2015.

<sup>12</sup> Incluyendo las vulnerabilidades que afecten a los sujetos colectivos, tanto como a los individuos pertenecientes a comunidades y pueblos étnicos, así como la interseccionalidad de estas identidades con otras formas de vulnerabilidad (por ejemplo, discapacidad, la edad.)

<sup>13</sup> Las vulnerabilidades asociadas al género se comprenden asociadas tanto a factores culturales como a factores estructurales de discriminación y exclusión. La SRVR considera que la violencia basada en género manifiesta y refuerza la discriminación y el odio por las mujeres y por las orientaciones sexuales diversas, y tiene impactos colectivos además de individuales.

<sup>14</sup> Por ejemplo la vulnerabilidad que se deriva, entre otros factores, del liderazgo social y comunitario, y de la defensa de los derechos humanos.

- **Impacto diferenciado en los pueblos étnicos<sup>15</sup> y sus territorios** en especial cuando los daños colectivos e individuales ponen en riesgo de exterminio físico y cultural, riesgo de extinción y pervivencia de los sujetos colectivos de derechos.
  - **La representatividad de los presuntos responsables. La participación determinante<sup>16</sup> de los presuntos responsables en los patrones de macrocriminalidad, planes y o políticas, asociados a los casos y situaciones de competencia de la Sala.**
2. *Criterio objetivo del impacto:* La priorización de casos y situaciones por el componente objetivo del impacto tendrá en cuenta:
- **La gravedad de los hechos** que por su modalidad o sus efectos afectan más gravemente los derechos fundamentales individuales y colectivos en términos de intensidad de la violencia, sistematicidad, masividad, daños o impactos generados.
  - **La magnitud de la victimización** en términos de número de víctimas directas e indirectas, duración en el tiempo de los hechos victimizantes y extensión en el territorio.
  - **Representatividad de los hechos** en cuanto a la capacidad de ilustrar el modus operandi relacionado con prácticas, políticas, planes o patrones criminales de competencia de la SRVR, en el marco de los objetivos de la jurisdicción.

En el marco de estos criterios, la SRVR tendrá que identificar y analizar planes o políticas<sup>17</sup>, elementos de sistematicidad<sup>18</sup>, y patrones de macrocriminalidad<sup>19</sup>. Al respecto, en virtud del Acto Legislativo 01 de 2017<sup>20</sup>, la Sala resalta que “no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de los crímenes”.

---

<sup>15</sup> Sentencia No. T-001/94: La jurisprudencia ha precisado que los derechos de las comunidades indígenas no deben ser confundidos con los derechos colectivos de otros grupos humanos; cada comunidad indígena es un verdadero sujeto colectivo y no una sumatoria de individuos particulares que comparten una serie de derechos o intereses difusos.

<sup>16</sup> El artículo transitorio 16 del Acto Legislativo 1 de 2017, al regular la competencia sobre terceros, menciona la expresión “participación activa o determinante”.

<sup>17</sup> Tanto el Acuerdo Final como los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma hacen referencia a planes o políticas. De conformidad con el artículo 7 de los Elementos de los Crímenes, la política de cometer el ataque requiere que el Estado o la organización promueva o aliente un ataque de esa índole contra la población civil.

<sup>18</sup> La sistematicidad será valorada por la Sala de Reconocimiento en la medida que algunas conductas criminales referidas en el numeral 40 del punto 5 del Acuerdo Final, como por ejemplo, los crímenes de lesa humanidad, incluyen este criterio como uno de sus elementos de conformidad con los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma (art. 7).

<sup>19</sup> En palabras de la Corte: “El juzgamiento y la sanción pueden dirigirse a los máximos responsables. Aunado a lo anterior, (iii) se ha admitido la posibilidad de adoptar criterios de priorización y selección en la investigación y juzgamiento, con el fin de cumplir objetivos tales como desvelar estructuras y patrones de macrocriminalidad.”, Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, párr. 394.

” Inciso quinto, artículo transitorio 12, artículo 1.

3. *Criterios complementarios: (i) simetría y (ii) disponibilidad de la información.*

*Criterio de simetría.* La priorización de casos y situaciones en la SRVR se guía por el principio de simetría y tratamiento equitativo, equilibrado y simultáneo entre quienes hubieran participado en el conflicto armado interno. Corresponde a la SRVR asegurar que la gestión de los casos de su competencia atienda el mandato constitucional y del Acuerdo Final de simetría y tratamiento equitativo de quienes hubieran tenido participación determinante en las conductas más graves y representativas del conflicto armado. Por esta razón, el estudio preliminar de casos con miras a tomar decisiones estratégicas y operativas de gestión debe incluir un análisis de simetría en cuanto a los tipos de actores<sup>21</sup>.

Además de tener en cuenta la dimensión del impacto de los casos y el principio de simetría, la priorización tendrá en cuenta la disponibilidad de la información de los mismos bajo el entendido que entre casos similarmente priorizados por los criterios subjetivo y objetivo, se priorizarán los casos en los cuales sea más viable y factible llegar a una decisión pronta. Es decir, la factibilidad y viabilidad del caso se entiende como un criterio complementario de los criterios subjetivo y objetivos planteados arriba. Dicho criterio incluye las siguientes consideraciones:

- La disponibilidad de información suficiente sobre el caso, incluyendo la identificación de los partícipes determinantes.
- La viabilidad de acceder a la información faltante sobre el caso.
- La disponibilidad de recursos materiales y de personal para lograr llegar a una conclusión sobre el caso.

En el marco de los criterios complementarios la Sala podrá tener en cuenta si algunos hechos se encuentran bajo trámites avanzados (posteriores a etapas de admisibilidad) en instancias internacionales de protección de derechos humanos o en el marco de análisis de situación ante la Corte Penal Internacional.

### **C. Metodología para la aplicación de los criterios de priorización**

4. Dentro del universo de casos de su competencia, la SRVR materializa sus criterios de priorización, descritos arriba, en elementos concretos que facilitan una estimación concreta de cada uno de estos criterios. Los indicadores no son taxativos; solo ilustran la intención de la SRVR de utilizar mediciones objetivas de los criterios descritos. La siguiente tabla incluye los elementos que ha identificado la SRVR que permiten estimar los criterios de priorización:

---

<sup>21</sup> La obligación de brindar un tratamiento simétrico y equitativo, pero diferenciado a los miembros de la fuerza pública surge del Acuerdo. Este mandato también está incorporado en la Constitución en los artículos transitorios 17 y 21 del Título transitorio incorporado por el Acto Legislativo 01 de 2017

Tabla 1: Elementos de medición de los criterios de priorización

| Dimensión/<br>Componente | Criterio  | Elementos objetivos de medición  |
|--------------------------|---|--|
| Impacto/Subjetivo        | Vulnerabilidad de las víctimas                                | <p>Número de personas victimizadas que comparten una o más condiciones de vulnerabilidad. Entendemos la vulnerabilidad como ha sido desarrollada por la Corte Constitucional.</p> <p>Respecto de la condición de vulnerabilidad relacionada con la pobreza: indicadores de goce efectivo de derechos y Necesidades Básicas Insatisfechas en relación con un territorio o población afectado por el conflicto armado interno.</p> <p>La condición de vulnerabilidad relacionada con el rol social de la víctima incluye el ejercicio del liderazgo social, político, espiritual y en la defensa de los derechos humanos en relación con un territorio afectado por el conflicto armado interno.</p> |
|                          | Impacto diferenciado en el sujeto de derecho colectivo étnico | Interseccionalidad del impacto diferenciado del sujeto colectivo. (por ejemplo, mujeres indígenas víctimas de violencia sexual; NNA indígenas víctimas de reclutamiento que hacen parte de un pueblo)  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>Instalación de bases militares en territorios étnicos sin consulta previa.<sup>22</sup></p> <p>Presencia de minas antipersonales en los territorios colectivos.</p> <p>Pueblos en proceso de legalización y saneamiento de territorios colectivos.</p> <p>Pueblo con plan de salvaguarda</p> <p>Explotación económica forzada en territorios colectivos y/o cambio del uso del suelo sin consulta previa (como por ejemplo la deforestación, los cultivos de uso ilícito y la explotación de monocultivos agroindustriales)</p> <p>Solicitud de autoridades tradicionales reportando la afectación del sujeto colectivo por el conflicto armado</p> <p>Casos que involucren delitos contra autoridades o líderes, integrantes del pueblo étnico</p> <p>Informes o decisiones de entidades públicas, o de organizaciones sociales y de DH que adviertan de afectaciones sobre sujetos colectivos.</p> <p>Número de integrantes de pueblos en desplazamiento forzado o confinamiento.</p> |
|--|--|--|

<sup>22</sup> Punto 2 de los antecedentes del capítulo 1 que se llama afectación diferencial de los pueblos indígenas por el conflicto armado y su impacto sobre los factores de desplazamiento y confinamiento. Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional.

|                         |   |  |
|-------------------------|---|--|
|                         |   | Integrantes de pueblos étnicos con medidas cautelares o provisionales en el Sistema Interamericano de DH.  |
|                         | Representatividad de los responsables                 | Participación determinante en la comisión de los crímenes de personas con altos rangos dentro de la organización u institución<br><br>Partícipes que, independientemente de la posición en la estructura, tienen responsabilidad directa y determinante en la comisión de delitos particularmente graves <sup>23</sup><br><br>Número de presuntos responsables involucrados en la comisión de los crímenes asociados con patrones o políticas responsables |
| <b>Impacto/Objetivo</b> | Gravedad de los hechos y magnitud de la victimización | Existencia de planes o políticas, sistematicidad, y/o patrones de macrocriminalidad<br><br>Manifestación de urgencia por parte de la sociedad civil organizada   |

<sup>23</sup> Para estos efectos, la SRVR entiende que la categoría de máximo responsable no corresponde necesariamente, ni exclusivamente a aquellas personas que ocupan un alto mando o un estatus de líder en el grupo armado. Esta categoría involucra el análisis del rol específico y el grado de participación de la persona en la comisión de un delito, entre otros. Al respecto, se puede consultar la sentencia C-579 de 2013. En esta providencia la Corte señaló : “(...) De esta manera, el concepto de máximo responsable no se identifica con el de jefe del grupo o bloque, como se ha entendido incorrectamente, sino con criterios relacionados con un nexo con el plan o política de violencia organizada, para lo cual se han utilizado diversos criterios” (...) “En conclusión, a partir de los criterios internacionales anteriormente expresados se puede señalar que el máximo responsable es aquella persona que tiene un rol esencial en la organización criminal para la comisión de cada delito, es decir, que haya: dirigido, tenido el control o financiado la comisión de los delitos”. Por su parte, la Directiva 02 de 2015 de la Fiscalía General de la Nación precisa que el concepto de máximos responsables incluye “aquellas personas que, independientemente de la posición que ocupaban en la estructura delictiva, han cometido o tienen responsabilidad directa en la comisión de delitos particularmente graves”.

|                                  |  |   |
|----------------------------------|--|---|
|                                  |  | <p>Alto número de víctimas de los hechos inscritos en el RUV, Fiscalía o reportados en informes y bases de datos de derechos humanos estatales y no estatales.</p> <p>Extensión del territorio nacional afectada</p> <p>Daños y afectaciones ambientales especialmente en áreas protegidas.</p> |
|                                  | Representatividad de los hechos          | <p>La víctima es sujeto colectivo de reparación</p> <p>Hay informes del Centro de Memoria Histórica sobre el caso.</p> <p>indicios de un plan o política criminal ordenando los hechos</p> <p>Correspondencia con el modus operandi</p>   |
| <b>Criterios complementarios</b> | Disponibilidad de la Información         | <p>Informes de las entidades públicas documentan los hechos victimizantes.</p> <p>Sentencias judiciales o expedientes de investigación en sede nacional o internacional</p> <p>Informes de las organizaciones de víctimas y de DH, que documentan los hechos victimizantes.</p>                 |
|                                  | Factibilidad del acceso a la información | <p>Bases de datos sobre los hechos</p> <p>Hechos notorios</p> <p>Voluntad manifiesta de reconocimiento por los presuntos responsables</p>   |

|  |                            |   |
|--|----------------------------|---|
|  |                            | <p>Anuncio de informes de la sociedad civil sobre el tema</p> <p>Existencia de archivos históricos sobre el caso</p>  |
|  | Disponibilidad de recursos | <p>Accesibilidad y seguridad de la información y el lugar de los hechos</p> <p>Posibilidad real de brindar protección a víctimas y testigos</p> <p>Capacidad logística de personal y acceso para recolectar y contrastar la información</p> <p>Número de personas, insumos y tiempo requerido para recolectar la información faltante</p> |

5. Es necesario aclarar que la aplicación de los criterios se hace siempre de forma relacional y comparativa. Es decir, se comparan unos casos con otros<sup>24</sup>. Esto significa que el examen de cada caso debe hacerse en relación con los otros, no en abstracción de la existencia de otros casos<sup>25</sup>.
6. Por último, la SRVR puede adoptar criterios de priorización diferentes para la remisión de casos a la UIA:
- (i) No comparece la persona llamada a rendir versión voluntaria y no existe justificación razonable que explique ello.
  - (ii) Hay amenazas contra las víctimas y testigos para que no presenten informe y no participen en el proceso.
  - (iii) El acervo probatorio indica que tanto en la versión voluntaria como en etapas procesales posteriores, el reconocimiento resulta claramente incompleto o insuficiente y / o se evidencia que no se han reconocido crímenes internacionales presuntamente cometidos por el compareciente.

<sup>24</sup> La aproximación comparativa de los casos ya seleccionados, utilizando como parámetro los mismos criterios de selección es una estrategia de priorización diseñada por la CPI. Ver: INTERNATIONAL CRIMINAL COURT, OFFICE OF THE PROSECUTOR. "Policy Paper on Case of Selection and Priorisation" P.17.

<sup>25</sup> El análisis relacional de casos también fue adoptado por la FGN como herramienta de priorización para medir el impacto y la importancia de los casos. Directiva 02 de 2015 "por medio de la cual se amplía y modifica la Directiva 01 de 2012 y se establece el alcance de los criterios de priorización de situaciones y casos y los lineamientos para la planificación y gestión estratégica de la carga de trabajo y Investigación Penal en la Fiscalía General de la Nación".

(iv) Hay evidencia de un incumplimiento de las condiciones de sometimiento a la JEP.

### **III. PLANES PERIÓDICOS Y AGENDAS CONCRETAS DE PRIORIZACIÓN**

1. La política de priorización se concreta en un plan o agenda específica de priorización, que será pública en los aspectos que no estén sujetos a reserva. Este plan le permitirá a la SRVR definir objetivos estratégicos y operativos en distintos periodos de trabajo. Igualmente, el plan diseñado por la Sala debe determinar de manera cuidadosa y argumentada la forma de gestión de sus casos. Para ello, los planes o agendas de priorización deben contener (a) la caracterización de la carga específica de trabajo de la Sala y el flujo real de información en un periodo determinado, (b) la aplicación concreta de los criterios previamente definidos por la Sala, (c) decisiones concretas de priorización en cada una de las etapas del proceso.
2. Los documentos periódicos de priorización efectuadas por la SRVR también deben incluir las medidas conjuntas de priorización que permitan el flujo coordinado de casos y de información entre las salas (priorización intra-Salas) y entre las Salas y las distintas instancias del Tribunal y la UIA. Esto, con el fin de asegurar que la atención conjunta y complementaria de los casos de acuerdo con las competencias de cada dependencia de la JEP.